GACETA

Periódico Oficial de al República de Honduras

SERIE 355

TEGUCIGALPA: 4 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.542

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL Decreto número 104 PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA-Se autoriza la erogación de \$ 23.50 - Se autoriza la erogación de \$ 119.05 - Se nombra un profesor -Se nombra un profesor-Se nombra un profesor-Se nombra un profesor-Se nombra bra un profesor-Se concede una beca-Se concede una beca-Se nombra una profesora-Se nombra un profesor.

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. - Balance.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continua)

§ OCTAVO

Enfermedades infecciosas y contagiosas.

quier caso que observen de fiebre tos. viruela, escarlatina y de alguna otra en los mismos.

Art. 149.—Los Directores de co- del caso. legios, los de fábricas é industrias,

individuos, estarán obligados igualmente á dar parte al Consejo de cualquier caso de estas enfermedades que se presenten en dichos establecimientos.

Art. 150.—La misma obligación se extiende á los jefes de familia si el enfermo no fuere asistido por persona que ejerza la medicina.

Art. 151.-Los Directores de los hospitales y lazaretos, tanto civiles como militares, informarán al Con- en que se encuentra el enfermo, ni sejo Superior de Salubridad de los en otra habitación adecuada, se le enfermos que reciban de dichas afec- trasladará á uno de los hospitales ciones, indicando en el informe la públicos, hasta donde lo permita el casa en que contrajeron la enferme-servicio establecido ó el que se es-

Art. 152.—Los enfermos de cólera conformidad con el artículo 152. asiático, de fiebre amarilla, de peste bubónica, de tifo, fiebre tifoidea, mitirá la asistencia de los enfermos viruela y de algunas enfermedades de las afecciones dichas, en los estadiftéricas, deberán ser aislados du blecimientos en que haya aglomerarante el tiempo que para cada una ción de individuos, tales como escuede estas enfermedades señale el re-las, hoteles, casas de huéspedes, glamento respectivo y, siempre que mesones, talleres, cuarteles, cárcefuere posible, se procurará que lo les, etc. sean también los de escarlatina.

Art. 147.—Las personas que ejer- á un lazareto; y los casos de esa na- gún caso de dichas enfermedades. zan la medicina, están obligadas á turaleza que ocurran entre los ya

Art. 148.—La misma prevención medad grave, conocidamente infec- fuesen necesarias para remover las se hará extensiva, respecto al saram- ciosa ó contagiosa, y que no puedan condiciones de insalubridad que se pión ó cualquiera otra enfermedad ser excarcelados conforme á la ley, encuentren. infecto-contagiosa, cuando así sea serán remitidos al lazareto respecticonveniente à juicio del Consejo, vo; pero si este no existiere, deberan mitira honras funebres de cuerpo por circunstancias especiales, y pre- ser aislados en los hospitales, toman- presente de personas que hayan favio requisito de la misma autoridad. do todas las precauciones higiénicas llecido de una enfermedad epidémi-

los de hospitales, manicomios, asilos, defecto las militares, suministrarán hibirán las honras fúnebres en caso

miento donde haya aglomeración de los jueces ó tribunales que los remitan no recaben de aquéllos la custodia de que se ha hecho mérito, podrán requerirla los administradores ó encargados de los lazaretos y hospitales respectivos.

1

Art. 153. - El aislamiento, siempre que fuere posible, se procurará que se haga en la misma casa donde se encuentra el enfermo.

Art. 154.—Cuando dicho aislamiento no sea posible, ni en la casa tablezca en los casos de epidemia, de

Art. 155.—En ningún caso se per-

Art. 156.-En los términos que Es prohibido recibir en los hospidetallare el reglamento correspondi tales civiles ó militares á los atacados diente, se hará la desinfección de los de enfermedades virulento-contagio- objetos susceptibles y de las habitasas, los cuales deberán ser remitidos ciones donde se hava presentado al-

Art. 157.—Es obligatorio para los dar parte inmediatamente al Conse-laislados en dichos establecimientos, propietarios de las fincas donde se jo Supremo de Salubridad, de cual- serán también remitidos á los lazare- haya presentado algún caso de tifo. Cuando no haya lazareto en la fiebre tifoidea ó cualquier enfermeamarilla, cólera asiático, tuberculo- localidad y el paciente carezca de fa- dad infecciosa, proceder inmediatasis, peste bubónica, confirmada ó milia, será recibido en aquellos estamente que la autoridad lo indique, sospechosa, de tifo, fiebre tifoidea, blecimientos y aislado lo más posible á la limpia de los excusados, caños y albañales cuando estuvieren obstrui-Los reos que padecieren de enfer- dos y hacer todas aquellas obras que

Art. 158.—En ningún caso se perca contagiosa. Las autoridades sa-Las autoridades de policía y en su nitarias, en su orden jerárgico, prolos dueños ó encargados de hoteles, la custodia necesaria para impedir de defunción por otra enfermedad, mesones, ó cualquiera otro estableci- la evasión de dichos reos; y cuando enando el cadáver se encuentre manifiestamente en putrefacción, todo de conformidad con el reglamento de cementerios vigente.

Art. 159.—Los enfermos de afecciones infecto-contagiosas, no podrán ser conducidos en los coches públicos.

Las autoridades sanitarias, por su orden jerárgico, exigirán de quien corresponda, que los carros fúnebres, camas de caridad, y cualquier otro vehículo de conducción de cadáveres, se desinfecten con la frecuencia necesaria.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza la erogación de \$ 23.50

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y tres pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, profesor don Pedro Nufio, por haber suplido él dicha cantidad, para la terminación de la estantería con v del Laboratorio de Química de aquel Establecimiento.

La imputación se hará á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo V. Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General —Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindre.

Se autoriza la erogación de \$ 119.05

Tegacigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento diez y nueve pesos cinco centavos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, don Pedro Nufio, para que los invierta en el pago de los útiles que para la instalación de un Observatorio Meteorológico en el Establecimiento de su cargo ha pedido al extranjero por medio de la casa comercial Pablo Uhler Cº

La imputación se hará á la partida 4ª, Capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General – Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejla Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. don Miguel Osorio Rodríguez, Profesor de Caligrafía en la Escuela de Comercio de esta ciudad, con el sueldo asignado en el presupuesto, respectivo, en sustitución de don Hipólito Cano, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Nicolás Urquieta, Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional de esta ciudad, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y en sustitución del señor don Hipólito Cano, quien no aceptó dicho empleo.—Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejla Colindres

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Andrés Avelino Díaz, Profesor de la asignatura de Ejercicios Gimnásticos y Militar s en la Escuela Normal de Varones de esta capital, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo, en sustitución de don Manuel Salgado, que no aceptó dicho cargo.— Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejia Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. don Federico C. Canales, Profesor de la asignatura de Derecho Político en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo, en sustitución del de igual título don Manuel S. López, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Lic. don Octavio Mazier, Profesor de Inglés, 3er. curso, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y en sustitución de don Carlos F. Alberti, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejla Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al joven Agapito Sánchez, vecino de Guayane, en el departamento de Olancho. la beca de veinte y cinco pesos mensuales, para que pueda dedicarse á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hara a a partida 68, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto Gene Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegacigalpa: 7 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la señorita Tomasa Villalobos, vecina de la ciudad de Yoro, la beca de veinte y cinco pesos mensuales, para que pueda dedicar e á estudios del Magisterio en la Escuel e Normal de Señoritas de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6*, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra una profesora

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1910. El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Amalia Samayoa, Profesora de la asignatura de Pedagogía, 3er. curso, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo y en susti-

tución del señor Lic. don Luis Landa, que no aceptó dicho cargo.-Comuníquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910. El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Profesor, don Pedro Rivas h., Profesor de la asignatura de Geografía é Historia de Honduras, en la Escuela Normal de Señoritas, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuniquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:-"Juzgado de Letras del departamento.—Roatan: quince de febrero de mil novecientos diež.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.-Notifiquese y extiéndase certificación de este fallo.-Fernando P. Cevallos. -Pablo Cruz Palma, Srio."-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Roatán: 24 de febrero de 1910. PARLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada or el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Tellez, ha recaído la sentencia cuva fecha y parte resolutiva dicen:-"Juzgado de Letras del departamento de Colón.-Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.-Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán,

frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srio."—Trujillo: 30 de marzo đe 1910. 15–8

LORENZO A. IGLESIAS, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menoreshijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:-"Juzgado de Letras.-Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.--Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuer do con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la re ferida señora Evezinda Paz, como tutora legitima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. Notifiquese.—E. Lanza Ramos —Pablo Cruz Palma, Srio."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legitima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento. Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve. - Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudád, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta-resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos v posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutiva dice:-"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 29, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difanto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede durante quince días, en tres de los parajes más la posesión efectiva en los mismos bienes; man-

dando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifiquese.—Francisco Rubi.—Constantino T. Santos, Srio." Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez. 15-11 CONSTANTINO T. SANTOS, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la pose sión efectiva de herencia solicitada por el Li-

cenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario. Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista.....Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo coñ el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artícules 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, .203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padíciaegítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Areilano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anunciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifiquese. Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srio."— Marcala: 4 dé abril de 1910.

P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Leras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña. Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en re-presentación de sus menores hijos Roberto y Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las mscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, entres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifiquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srio.? P. Gómez Chávez, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Laureano Donaieste departamento, hace constair que el ula de hoy, á las dos de la tarde, don Laureano Donaire ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Faz de la ciudad de El Rosario, el catorce de agosto del corriente año, en la cual consta que los señores José Eulogio Colindres y Juliana Recarte venden al referido señor Donaire una posesión compuesta de árboles frutales y una casa en mal estado contigua á dicha posesión, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor, un caedizo y una cocina, cercada dicha posesión de motate y madera, perteneciendo á ella una acequia que pasa por dentro de las fincas de Florencia Recarte, Jesús Zavala y Servando Machado, perteneciéndole también una extensión de motate que le sirve de cerca á éste en su finca, y tiene por limites: al Norte, camino que conduce de la ciudad de El Rosario á San Jerónimo; al Sur, la Quebrada Grande: al Este, casa de Clara Hernández: 7 al Oeste, trabajo de Servando Erazo. El precio de la venta es el de doscientos pesos, y los vendedores adquirieron la posesión descrita por herencia intestada de la señora Damiana Donaire. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Co mayagua: octubre 21 de 1909.

ALBERTO AGUILUE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del'departamento de Choluteca, hace saber el escrito y auto que dicen:-"Se pide por primera vez la inscripción de una finca rústica. -Señor Registrador de la Propiedad.—Yo, Santos Arrevillaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del pueblo de Apacilagua, con el respeto debido expongo:-1º Por el testimonio de la escritura pública que presento se ve que soy dueno de un potrero que consta de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivado con zacate artificial y acotado con cercas de alambre y piedra, el cual está ubicado en los suburbios del pueblo de mi domicilio y comprendido en el sitio denominado "Sebastián de Espinal," de aquel término municipal, el cual compre al señor don Rosendo Yanes por la suma de noventa pesos plata de curso legal, en unión de otros derechos de tierra, teniendo por límites el potrero referido: al Oriente el pueblo de mi domicilio; al Sur, Jel Río Grande de Choluteca; al Occidente, camino real que del mencionado pueblo de mi domicilio conduce á esta ciudad y paso del Rincón Grande; y al Norte, Cementerio General del mismo Apacilagua.-2º El señor don Rosendo Yanes construyó el potrero referido con sus propios fondos, poseyéndolo desde hace más de veinte años, quieta, pacificamente y sin interrupción alguna, en una acción de terreno de mayor número de manzanas de que se compone el potrero, que compró á la señora Paula Espinal, de Apacilagua, por la suma de veinte pesos, como se comprueba con el testimonio de la escritura pública que dicha señora otorgó al señor Yanes y el cual aparece preincerto en el testimonio que presento, cuyo testimonio de escritura pública no fué registrado á su debido tiempo, lo mismo que el título general del terreno, sin duda alguna por descuido ó negligencia de sus dueños; y-3º Que deseando legalizar mis derechos y no constando en el Registro título inscrito del terreno en general ni menos del potrero que menciono, pido al señor Registrador, inscripción por primera vez de la finca demarcada en el número 1º de este escrito, haciendo publicar mi solicitud en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa; y una vez que no haya opesición, se sirva mandar extender à mi favor en los libros respectivos la inscripción que solicito, todo en conformidad con lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil.-Choluteca: 25 de febrero de 1910.-Santos Arrevillaga. -- Registro de la Propiedad Inmueble del departamento.-Choluteca: veinticinco de febrero de mil novecientos diez .- Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, por tres veces, de treinta en treinta días; y si dentro de los treinta días subsiguientes á la última publicación no se presentare ningún opositor, extiéndase en los libros respectivos la inscripción que se solicita. Artículo 2.322 del Código Civil.-Notifiquese.-M. P. Lardizábal.-Pedro N. Cárcamo, Srio."-Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.-Choluteca: febrero 26 de 1910.

N. P. LARDIZÁBAL.

Dirección General de Rentas

Balance de octubre de 1909

	CUENTAS	BALANCE	PRUBBA	BALANCE	SALDOS
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
l	Vestende Nagional	937 22	1 11	\$4.508.354 02	İ
l	Hacienda Nacional	58 904 06	82 807 62	1.001 02	# F0 and
١.	Caja Nacional. Aduana de Amapala. Puerto Cortés Trufillo La Celba Roatán		32.616 11 98.028 89		\$ 72.065 93.098
	" Puerto Cortes		4 133 33		11 588
	Ta Calba	l	28 028 89 4 133 33 72 584 28	1 1	11 588 193 281
	Roatán	ł []	3 339 38 16 745 52 2 959 17 2 381 61 3 063 67	1 1	6 034
١.	Administración de Tegucigalpa Comayag a El Paraí Chella	1 11	16 (45 52	1 1	55 835 6 180
ŀ	Comayag a	10 00	2 381 61	-	5 326
Ì	" Cholu a	990 12	3 063 67		9 572
	,, Valle	1 800 00	3 141 02	:	5 390
	" La Paz		1.100 30 5.463 20		3 038 7 461
	" " ", UISHCHO Santa Rárbara		5 212 82		0 493
1	Yoro	i	5 212 82 1 126 42	1 1	7 195
	Gracias	! . :	1 725 90		4 184
	"Intibu á		1 061 25 4 124 96		3 897
	., Copan] 1	1 994 87		11 761 10 997
	Cortes	[1 994 87 5 389 53		6 664 2 267
1	Producto de Tier, ras	J	17014		2 267
	Imprents y Encuad. Nac.—Prod		481 85 102 01	} ~ · }	996 296
	Montepio 2 D.S	·	299 43		1 536
	Ingresos Eventuaiss	1 200 00	20	4 [00]	1 400
	Gasto	100 00		1 00	
	Administración de Tegucigalpa. Comayag a El Paraí Cholu a Valle. La Paz. Olancho. Santa Bárbara Yoro Gracias. Intibu á Copán Coctepeq Cortés Producto de Tier, ras Imprenta y Encuad. Nac.—Prod Montepio 2 D.S. Ingresos Eventuales. Poder Ejecutivo.—Sueldos Gasto Representación.	846 5	<u> </u>	11.	
	Policía	5 39-11-		16.810.1	
	Policia Imprent Nacional Encuade nación Nacional Hospi al General Casa de Salud Presidi	2. 39	[8 6 51 9 75 7 14 96	
	Hosni al General	3 5 98 60		7 14 96	
	Casa de Salud	400 00	(400 00	
	Presidi	8 43	1 079 01	1 1	849
	Giros r tale	1 1 100	1.078 01	3 50	949
	Gobern ion.—Su ld s G. to	1 00		3 599 55	
	G Extra rd nari s	1	[]	4 690 :-2	į
	Gobern ion.—Su id s G to G Extra rd nari s Relaciones Exteri r u idos G s	1 1 5 00	1 1	3 00 61	
	G s	12.369 64	1	308 61 794 10	
	Ju a sueldoasto EO	1 00 4 94 00	j	12.4 (4.1)	
	3.S	404 90	1 1 1		
	as Extraordinarlos.	174 12	1 1	12	
	Instrucción Públi a -Sueldos	1 105 00	1 1	3 31 00	
b	to E	72	3 1 1	5 7 1 6	
	Suhven i es	1 !86		4: 7	
	E Irma a id. V rmal E a Ir fnal	1 00	1 1	2 4 00	
ĺ	za id. N rmal	6 4] []	17. 29 6 61	
	Departamento de Agri ultura	4 42		0 61	
l	Fomento.—Sueldos	00	[]	1 7 3 2 7	
ı	TIR I	5 1 18	յ հ ՝	954 05	
ĺ	Ga tos Extraordinarios.	[00]	. []	854 5	
١	Telégrafos.—5 eldos	1 31 00		14	
١	as Gastos Extraordinarios.	1 51 06		4 (67)	
ı	-Sueldos	[] [00	1 :	15 00	
l	Gastos ra rdinar s	3 6 25		1 44 46	
۱	Gastos ra rdinar s	2 6		7 75	
ĺ	E de Ar es y Oficios	2 00	1 1	1 ' 00	1
ĺ	Casa de Mone a	H 1	H. 	1 1 [45]	
l	G -Suld's	- 00		84	1
ļ	Gas Francisco	8 02	[58 50	
ı	Gasto Fatraordinarios Es ad May rd Pr sidente G ade H r	18 00		58 50 4 00	,
ĺ	G ade H r		:}	2 1 83	,
ı	ESCHEIR MIII LAIF	# T	19	12 1	1
١		3 4 45 1 50		10 3"	•
ı	P ados	1 50		10.65 3	1
1	lď	4 641 66		10.65 3 13.5 8	
ł	a Fxtra rdinarlo]] 2 17	[] .	4 54 15	1
ļ	Egresos Event ial	1 00	H II	lt	Ţ
Ì	G stos d las t n a Centratista d E p les	1 94	(I '''	3 . 1 13 16	i
į	C édito l'ub a			10	4.01 .016
ļ	C édito l'ub c C mpaña R l'icionaria de 1907	11		60	ì
I	B ncode H : uras		[])) J.T.	16 935
١	New York and H n R M. C	 	[{···········	ان اعمد عمد ا	95 772
١	Tesorería d Aguas y Luz El ctrica Tesorería x ral d la	<u> </u>	[]	165,828 64 51,048 72	1
١	Depósito p r Conce		D	31.000(2)	30 200
ĺ	Depósito	11.		[] [.]	596
ļ	Bocamen spor C brar	2 171 8	107 43	21.324 92	ľ
ļ]] [17.126
f	Agentes C rre pon ales.	9 1 00		[[148.805 216.786
ŀ	Giros	10 00 0	} ······•	4 259 7	210.10
١	Alexages	} }	H l.,	4 359 7 110 127 89	1
п	Saldes Pendiente][[[[5 070 00 34 520 00	i
ı					

Tegucigalpa, 2 febrero de 1910.

Yº Bº-Mônico Zelaya.

George Drecheler, T. de L.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamanos y SOBRES para tarjetas de visita Pedro N. Cárcamo, Srio. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Arac

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N